



**FOPREL**

Foro de Presidentes y Presidentas de  
Poderes Legislativos  
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe

**Acta Constitutiva  
del  
Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de  
Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL)**

Texto íntegro con reformas incorporadas al 2021  
Décima sexta edición: agosto, 2021

Versión Oficial: Aprobada por medio de resolución RE-XXIV-01-10082021.



**FOPREL**

Foro de Presidentes y Presidentas de  
Poderes Legislativos  
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe

Acta Constitutiva de FOPREL, a la que se han incorporado las reformas aprobadas por los honorables presidentes y presidentas de poderes legislativos, miembros plenos del FOPREL:

**Décima sexta reforma.** En ocasión de su XXIV Reunión Extraordinaria, celebrada a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**Décima quinta reforma.** En ocasión de su XXIII Reunión Extraordinaria, celebrada a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

**Décima cuarta reforma.** En ocasión de su XXII Reunión Extraordinaria, celebrada el diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

**Décima tercera reforma.** En ocasión de su XXI Reunión Extraordinaria, celebrada el catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos.

**Décima segunda reforma.** En ocasión de su XIX Reunión Extraordinaria, celebrada el trece de mayo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Belice, Belice.

**Décima primera reforma.** En ocasión de su XI Reunión Extraordinaria, celebrada el quince de julio del año dos mil once, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

**Décima reforma.** En ocasión de su VIII Reunión Extraordinaria, celebrada el treinta de abril del año dos mil diez, en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras.

**Novena reforma.** En ocasión de su XXV Reunión Ordinaria, celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, en la ciudad de Belice, Belice

**Octava reforma.** En ocasión de su XXIV Reunión Ordinaria, celebrada el seis de junio del año dos mil ocho, en la ciudad de Antigua, República de Guatemala.

**Séptima reforma.** En ocasión de la XIX Reunión Ordinaria, celebrada el ocho de diciembre del año dos mil cinco, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

**Sexta reforma.** En ocasión de su III Reunión Extraordinaria, celebrada el trece de febrero del año dos mil cuatro, en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras.

**Quinta reforma.** En ocasión de su XIII Reunión Ordinaria, celebrada del cinco al seis de diciembre del año dos mil uno, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

**Cuarta reforma.** En ocasión de su II Reunión Extraordinaria, celebrada del diecinueve al veintiuno de julio del dos mil uno, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

**Tercera reforma.** En ocasión de su XII Reunión Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

**Segunda reforma.** En ocasión de su VII Reunión Ordinaria, celebrada del dieciocho al diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Roatán, República de Honduras.

**Primera Reforma.** En ocasión de su V Reunión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

## Contenido

Acta Constitutiva del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL)

### Título I

Sobre el régimen institucional

Capítulo I Constitución y denominación	Pág. 5
Capítulo II Misión, visión y objetivos estratégicos	Pág. 5
Capítulo III Competencias del Foro	Pág. 6
Capítulo IV Referente a su autoridad y estructura del Foro	Pág. 7
Capítulo V Referente a las reuniones del Foro	Pág. 8
Capítulo VI Referente a las comisiones interparlamentarias	Pág. 8
Capítulo VII Referente a las leyes marcos	Pág. 8
Capítulo VIII Referente a las aportaciones y oficinas enlaces	Pág. 8
Capítulo IX Referente al funcionamiento virtual del FOPREL	Pág. 9

# Acta Constitutiva Del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL), con sus reformas incorporadas

## Título I Sobre el régimen institucional

### Capítulo I Constitución y denominación

**Art. 1.** Constitúyase el “Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México” y de otros organismos conexos como un organismo regional, colegiado y permanente, integrado por los titulares de los poderes legislativos de los países suscriptores del Acta Constitutiva y aquellos que en lo sucesivo sean incorporados.

También podrán ser integrantes, en calidad de observadores, los presidentes y las presidentas de poderes legislativos, las organizaciones parlamentarias regionales y organismos internacionales que así lo soliciten y sean admitidos.

**Art. 2. Denominación:** Este organismo también podrá denominarse “FOPREL” y en esta Acta Constitutiva “el Foro”, y se fundamenta en los principios y normas de los respectivos ordenamientos jurídico-políticos nacionales sobre la materia, teniendo como antecedente las declaraciones y acuerdos adoptados en los “Encuentros de Presidentes de Congresos y Asambleas Legislativas”, que se realizaron con anterioridad a su constitución y, de manera particular, en los anhelos de paz, libertad, democracia, desarrollo, justicia y participación de nuestros pueblos.

### Capítulo II Misión, visión y objetivos estratégicos<sup>1</sup>

**Art. 3.** El Foro tiene como **misión**, contribuir al desarrollo del Estado constitucional, democrático, intercultural y social de derecho, mediante el diálogo político y la armonización legislativa, para la emisión de normativas marcos encaminadas a construir escenarios económicos, sociales, jurídicos, humanos, ambientales, culturales, tecnológicos y democráticos, que impulsen la integración regional.

**Art. 4.** El Foro tiene como **visión**, ser una instancia de referencia internacional en materia de diálogo, estudio, creación y armonización legislativa, que contribuye a la integración de la región centroamericana y del Caribe, fortaleciendo el desarrollo social, económico y de derecho, así como la consolidación del Estado constitucional en la región.

**Art. 5.** Para ello se proponen como **objetivos estratégicos**:

- a) Generar espacios de diálogo entre los poderes legislativos integrantes del FOPREL, que propicie el análisis y concertación de alternativas, para atender ámbitos prioritarios para

---

<sup>1</sup> Texto aprobado en Resolución: RO-XXXV-01-14112017

el desarrollo sostenible de la región y los países.

- b) Desarrollar iniciativas y estudios legislativos encaminados al fortalecimiento y armonización de los marcos jurídicos que, a su vez, contribuyan al quehacer parlamentario en cada poder legislativo integrante del FOPREL.
- c) Promover la concertación de alianzas estratégicas con instancias homólogas, multilaterales o afines, con el propósito de desarrollar vínculos de colaboración técnica y financiera, que favorezcan el fortalecimiento institucional y desarrollo de la Agenda Regional Interparlamentaria del FOPREL.
- d) Fortalecer las capacidades institucionales del FOPREL a través de la planificación estratégica en función de asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la sostenibilidad institucional

### **Capítulo III Competencias del Foro**

#### **Art.6. Competencias del Foro:**

- a) Establecer políticas y acciones para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos señalados en los artículos 3, 4 y 5.
- b) Emitir resoluciones y acuerdos en procura del logro de su misión, visión y objetivos estratégicos.
- c) Concertar acuerdos o convenios con parlamentos, dentro y fuera de la región, lo mismo que acuerdos de cooperación con otras instituciones, en apoyo de sus proyectos y programas.
- d) Designar al secretario o secretaria ejecutiva como titular de la Secretaría Permanente.
- e) Aprobar su presupuesto anual, a propuesta del Consejo Consultivo.
- f) Crear organismos institucionales que se consideren necesarios.
- g) Crear comisiones interparlamentarias, modificar su finalidad y denominación, disolverlas, conocer sus informes, recomendaciones, resoluciones y darles apoyo, a través del Consejo Consultivo y la Secretaría Permanente.
- h) Promover mecanismos de diálogo, concertación y coordinación, que contribuyan a incrementar la interacción de los poderes legislativos a nivel regional y continental.
- i) Aprobar sus reglamentos.
- j) Establecer la agenda y la dinámica de sus reuniones.
- k) Establecer distinciones o premios para personas o entidades cuyas acciones coincidan relevantemente con las metas y objetivos de este Foro.
- l) Supervisar el desarrollo de las actividades del Foro, el funcionamiento de sus organismos y la administración de sus bienes.
- m) Promover y admitir el ingreso de integrantes plenos de países ubicados en su área geográfica y de observadores.

- n) Promover relaciones con organismos, agencias o entidades afines que expresen interés de relacionarse con el Foro.

## **Capítulo IV Autoridad y estructura del Foro**

**Art. 7.** La máxima autoridad del Foro es la reunión de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes o de sus representantes delegados, que tomarán resoluciones por consenso.

**Art.8.** Para el cumplimiento de sus funciones el Foro contará con la siguiente estructura:

- a) Presidencia *pro tempore*.
- b) Vicepresidencia *pro tempore*.
- c) Secretaría Permanente.
- d) Consejo Consultivo.
- e) Comisiones interparlamentarias.
- f) Instituto Internacional de Estudios Legislativos (IIEL).
- g) Otros organismos conexos que sean creados por el Foro, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art.9. De la presidencia *pro tempore*:** La presidencia *pro tempore* del Foro es ejercida con carácter rotativo por la persona titular del poder legislativo que corresponda con el orden establecido. Ejercerá la representación del organismo conjunta o separadamente con la vicepresidencia, convocará y presidirá sus reuniones. Su cargo durará un año.<sup>2</sup>

**Art.10.** La presidencia se ejercerá en el orden siguiente: Honduras, Panamá, México, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Puerto Rico, República Dominicana, Guatemala y Belice. Cada nuevo miembro será agregado a esta lista en el puesto inmediato anterior al del país que esté ejerciendo la presidencia *pro tempore* al momento de su ingreso. Si por cualquier circunstancia a quien le corresponda la presidencia, declinara, asumirá el siguiente y no podrá el declinante asumirla hasta que le corresponda nuevamente, según el orden establecido.

**Art.11. De la vicepresidencia *pro tempore*:** La vicepresidencia *pro tempore* del Foro es ejercida con carácter rotativo por la persona titular del poder legislativo que le corresponda ejercer la presidencia en el próximo periodo anual y sustituirá al presidente o presidenta por ausencias temporales y colaborará en la dirección del Foro. Su cargo durará un año.<sup>3</sup>

**Art.12. De la Secretaría Permanente:** La Secretaría Permanente será el órgano ejecutivo del Foro, dependiente de la presidencia *pro tempore*, estará a cargo de un secretario o secretaria ejecutivo. La sede estará en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Su titular será nombrado o removido por el Foro, durará en su cargo cuatro años prorrogables por períodos similares.

**Art. 13. Del Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo estará integrado por la secretaria o secretario ejecutivo, quien lo coordinará, y una persona asesora por país, nombrada por cada una de las presidencias de los parlamentos integrantes.

---

<sup>2</sup> Texto aprobado en Resolución: RO-XXXV-01-14112017

<sup>3</sup> Texto aprobado en Resolución: RO-XXXV-01-14112017

## **Capítulo V Reuniones del Foro**

**Art. 14. Reuniones del Foro:** El Foro se reunirá ordinariamente dos veces al año por convocatoria de la presidencia, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a propuesta de, al menos, uno de sus integrantes o de la Secretaría Permanente. A sus reuniones podrán asistir los miembros, observadores e invitados especiales que autorice el presidente *pro tempore*, en consulta con la Secretaría Permanente del Foro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

## **Capítulo VI Comisiones interparlamentarias**

**Art.15. Las comisiones interparlamentarias permanentes o especiales** constituyen el órgano especializado del Foro para la consecución de su misión y objetivos estratégicos. El FOPREL creará las comisiones interparlamentarias permanentes o especiales que considere necesarias, a propuesta del Consejo Consultivo

**Art.16. Integración de las comisiones interparlamentarias:** Las comisiones interparlamentarias se integrarán con un parlamentario o parlamentaria titular por nombramiento de la presidencia del poder legislativo de cada país, preferentemente que forme parte de la comisión homóloga establecida en cada parlamento nacional.

## **Capítulo VII Leyes marcos**

**Art.17. Proceso de armonización:** El Foro instituye a las leyes marcos como acuerdos interparlamentarios y jurídicos oficiales orientados a procesos de armonización o modernización de los marcos legislativos. Las leyes marcos son elaboradas por las comisiones interparlamentarias, y deberá combinar generalidad y flexibilidad, que permita adecuaciones o ajustes para las situaciones propias de cada país integrante, acorde a sus procedimientos internos.

## **Capítulo VIII Aportaciones, subsedes y oficinas enlaces**

**Art. 18. Aportaciones:** Los países integrantes del FOPREL harán aportaciones anuales iguales, que serán remitidas a la Secretaría Permanente en el primer trimestre del año, y serán administradas en la forma que establezca el Foro, mediante las asignaciones consignadas en su presupuesto.

**Art. 19. Oficina enlace en cada país integrante:** Para el mejor cumplimiento de las funciones, acuerdos y resoluciones propias del Foro, cada presidencia integrante de éste instituirá en su respectivo parlamento, una oficina de carácter permanente, coordinada por la persona integrante del Consejo Consultivo del respectivo país o por la persona funcionaria que la presidencia designe, de acuerdo con la estructura organizativa local. Esta oficina fungirá como el vínculo oficina institucional de enlace entre cada parlamento y la Secretaría Ejecutiva del Foro.



**Art. 20. Subsedes:** El FOPREL, podrá abrir oficinas subsedes en cada uno de los países miembros plenos del Foro, con el objetivo de implementar y desarrollar programas y proyectos que contribuyan a la generación de capacidades y fortalecimiento de vínculos con organizaciones internacionales, con los respectivos parlamentos.

## **Capitulo IX**

### **Referente al funcionamiento virtual del FOPREL<sup>4</sup>**

**Art.21. Aval de las sesiones virtuales o remotas:** Se autoriza la realización de las sesiones virtuales o remotas como medio para desarrollar las reuniones de presidentes y presidentas de poderes legislativos miembros del FOPREL, asimismo, eventuales sesiones de trabajo de comisiones interparlamentarias u otras sesiones que se realicen en el marco del Foro por medio de plataformas digitales.

---

<sup>4</sup> Texto aprobado en Resolución: RE-XXIII-01-16072020